



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Edificio Administración Central, 1er. piso
Ciudadela Universitaria Salvador Allende,
Av. Delta s/n y Av. Kennedy
Apartado No. 471
www.ug.edu.ec
Teléfono 593 -42 -296580

RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE30-242-05-07-2019

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL EN FUNCIONES DEL
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República indica: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- QUE,** el artículo 352 de la Carta Magna, prescribe: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*
- QUE,** el artículo 353 de la Constitución, establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función ejecutiva (...)"*
- QUE,** el artículo 355 de la Carta Magna, señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución."*
- QUE,** el artículo 117 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"sustitúyase el Art. 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)", determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior [...]"*
- QUE,** el artículo 120 Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, indica *"sustitúyase el Art. 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...) "* literal e), dispone: *"son atribuciones y deberes del Consejo*



de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] e) Aprobar la intervención y la suspensión de Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida”

QUE, el artículo 134 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“sustitúyase el Art. 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”,* preceptúa: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley (...)”.*

QUE, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Tipos de intervención.- La intervención será integral o parcial. La integral cubre todos los aspectos de la gestión universitaria, y la parcial cubre las áreas administrativa, económica-financiera o académica, en función de la problemática identificada”.*

QUE, con fecha 15 de octubre del 2018, el Consejo de Educación Superior, expide la Resolución Nro. RPC-SE-08-No.037-2018, misma que en su artículo 2 indica: *“Disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil, por haberse configurado la causal establecida en los artículos 169, literal e), 199, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y artículo 45 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La medida dispuesta, a través de la presente Resolución, tendrá una duración máxima de noventa (90) días, prorrogables de conformidad con la Ley.”*

QUE, a través de Resolución RPC-SO-47-No.794-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Pleno del CES, resolvió: *“Artículo 2.- Disponer el inicio de la fase de investigación debido a la posible concurrencia por parte de la Universidad de Guayaquil, de las causales de intervención establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior [...]”*



RESOLUCION No. R-CIFI-UG-SE30-242-05-07-2019

- QUE,** a través de Resolución RPC-SE-15-No.051-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobado el informe de la Comisión de Investigación de la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** mediante oficio CACES-USG-2019-0014-O, de 05 de enero de 2019, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES, notificó al Consejo de Educación Superior la resolución 001-SE-01-CACES-2019, en la cual se aprueba el informe sobre el proceso de intervención iniciado por el Consejo de Educación Superior a la Universidad de Guayaquil.
- QUE,** mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2019, de fecha 9 de enero de 2019 el Pleno del CES, resolvió *"Artículo 1.- Aprobar en primer debate la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de los hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo de conformidad con lo establecido en el informe de la Comisión de Investigación [...] y el informe sobre el proceso de intervención iniciado por el CES a la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior [...]"*
- QUE,** mediante Resolución RPC-SE-01-No.001-2019, de fecha 9 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: *"Artículo 1.- Disponer la ampliación de la intervención integral de la Universidad de Guayaquil por existir la concurrencia de hechos que configuran las causales de intervención determinadas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior y mantenerse la causal establecida en el literal c) del mismo artículo [...]"*
- QUE,** el artículo 2 de la resolución ibidem del Consejo de Educación Superior, determina: *"el plazo de la medida dispuesta será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución."*
- QUE,** el artículo 3 de la resolución del Consejo de Educación Superior antes citada, ratifica en sus funciones a los miembros de la Comisión Interventora



y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, designados mediante Resolución RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018.

QUE, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de Educación Superior, indica:

“Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre de 2010 y que no cuenten con título de Ph. D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo.

Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1, establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT con la leyenda: “Título de Doctor o Ph. D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior” y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT.*
 - b. Acreditar dos (2) publicaciones indexados u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,*
 - d. Acreditar una experiencia no simultánea de la menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.*
- 2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la*